

CONSTANCIA: A Despacho, solicitud de amparo de pobreza, que correspondió por reparto el 02-05-2024.

La Tebaida, Quindío, mayo 14 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA T E B A I D A – Q U I N D Í O

Auto: Interlocutorio/Concede amparo de pobreza

Diligencias: Extraproceso

Peticionarios: Edwin Andrés Rojas Parra

Radicación 634014089002-2024-00077-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de conceder el amparo de pobreza, según la solicitud de la referencia, al tenor de las consideraciones jurídicas que siguen.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud allegada, se verifica que cumple con los presupuestos fácticos de los artículos 151 y 152 C.G.P. esto es, incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes se deben alimentos, lo que afirman bajo la gravedad de juramento.

Siendo suficiente lo anterior, advirtiéndose que no se requiere de prueba alguna, como anota la doctrina nacional de forma unánime

3. CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia, y conforme al artículo 154 ibídem se designará, para que represente al peticionario EDWIN ANDRÉS ROJAS PARRA, c.c., a la abogada ELSA MILENA LEITON.

Se ordenará comunicarle la designación a través de su correo electrónico, para que manifieste su aceptación o rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, y copia de la solicitud presentada por la interesada.

Se advierte expresamente al profesional designado el contenido del artículo 154-3º ib., cuyo tenor dice: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres*

(3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará”. La sub-línea es nuestra.

Así mismo se le hará saber que el rechazo al desempeño del cargo está supeditado al contenido del ordinal 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. CONCEDER amparo de pobreza a EDWIN ANDRÉS ROJAS PARRA, tal como lo solicitara.
2. DESIGNAR, en consecuencia, a la abogada ELSA MILENA LEITON, para que represente al peticionario. Notifíquesele el presente auto, al WhatsApp 3206929052, Armenia, Quindío.
3. ADVERTIR al profesional designado que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle sanciones legales, por falta a la debida diligencia profesional. (art. 154-3 y 48-7 C.G.P.).

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9ff21b5d308d1869721a9e84baeac24c567c1cfb264342c23beee1f39d9d0**

Documento generado en 16/05/2024 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>